



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

V.E. ha corrido vista en la presente contienda suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6, en relación con la posible unificación de penas impuestas en ambas jurisdicciones al condenado R M d I C R .

Surge de las constancias agregadas al incidente que el 4 de abril de 2019, aquél fue condenado por el tribunal federal a la pena de seis años de prisión y multa, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de comercio de estupefacientes, en concurso material con la tenencia de arma de fuego de uso civil condicional. Con posterioridad, el 22 de julio de 2020, ese tribunal concedió la libertad condicional al condenado.

Consta asimismo la sentencia de la justicia en lo penal, contravencional y de faltas del 13 de julio de 2021 mediante la que se condenó a R M d I C R a la pena de ocho meses de prisión por resultar autor del delito de lesiones agravadas por tratarse la víctima de una persona con quien ha manteniendo una relación de pareja y mediar violencia de género, con la declaración de reincidencia en atención a la condena anterior impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6. En el mismo pronunciamiento se ordenó la comunicación a ese tribunal a fin de que, en dicha sede, se diera cumplimiento a las previsiones del artículo 58 del Código Penal.

Finalmente, se advierte que el 14 de julio de 2021 la magistrada del tribunal oral devolvió las actuaciones a la juez en lo penal, contravencional y de faltas a efectos de que se pronuncie en los términos de la primera parte de esa disposición legal, por haber dictado la última sentencia.

Al respecto, la juez local consideró que al tener por agotada la pena por ella impuesta, no resultaba exigible proceder a su unificación, aunque haya sido el tribunal a su cargo el que dictó la última sentencia. A su entender, correspondía al tribunal nacional pronunciarse no solo con relación a la unificación de las sentencias, por haber impuesto la pena mayor, sino también expedirse respecto a la libertad condicional concedida al condenado (conf. resolución del 16 de julio de 2021).

A su turno, la magistrada del tribunal nacional rechazó ese criterio con fundamento en que era competencia de la juez local aplicar la primera regla del artículo 58 del Código Penal, pues la pena impuesta en la jurisdicción federal se encontraba firme al momento del dictado de la sentencia en la justicia en lo penal, contravencional y de faltas (conf. resolución del 17 de agosto de 2021).

Devueltas las actuaciones, la declinante mantuvo su criterio y, en consecuencia, elevó el incidente a la Corte a fin de resolver la presente contienda (conf. resolución del 19 de agosto de 2021).

Tal como ha quedado trabado el conflicto, cabe recordar que el Tribunal ha resuelto, a través de numerosos precedentes, que cuando se debe juzgar a una persona que está cumpliendo pena impuesta por sentencia firme en razón de un delito distinto, corresponde al juez que dicta la última sentencia proceder de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 del Código Penal (Fallos: 237:537 y 324:4245, entre otros). La segunda parte de la norma no tiene otro objeto que solucionar los casos en que no haya sido posible evitar que se dicten dos sentencias condenatorias firmes (Fallos: 315:28 y 318:2036).

Ahora bien, dado que la magistrada local no aplicó lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal respecto a la condena impuesta en la jurisdicción federal, el caso debe ahora resolverse de acuerdo con lo previsto en la segunda parte del primer



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

párrafo de dicha norma, es decir, que la pena única debe imponerla el tribunal que haya dictado la pena mayor (Fallos: 315:28; 324:4245 y 340:1430).

En consecuencia, estimo que corresponde a la justicia nacional pronunciarse sobre la unificación de las sanciones oportunamente impuestas al condenado d l
C R .

Buenos Aires, 7 de febrero de 2022.